



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE LA FUNDACION DE LA COMUNITAT VALENCIANA PARA LA PROMOCIÓN ESTRATÉGICA, EL DESARROLLO Y LA INNOVACIÓN URBANA Y HUB MEDIA DE INNOVACIÓN EN COMUNICACIÓN, DISEÑO E INNSOMNIA ACCELERATOR, S.L.

En la ciudad de València, a la fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

MARTA CHILLARÓN ESCRIVÁ, con DNI 33.4 , en calidad de Directora Gerente de la FUNDACIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA PARA LA PROMOCIÓN ESTRATÉGICA, EL DESARROLLO Y LA INNOVACIÓN URBANA, con NIF G-98406002 y domicilio en C/ Juan Verdeguer, 16-24; 46024 València, quien interviene en nombre y representación del mismo en su calidad de órgano de contratación, en ejercicio de las competencias delegadas por el patronato de la entidad, según acuerdo ratificado en fecha 25 de septiembre de 2019 y en su posterior elevación a escritura pública el 3 de octubre de 2019, en la notaría de D. Juan Corbí Coloma, con número de protocolo 1976, en adelante **La Fundación**.

RAFAEL NAVARRO CÁRCCEL, con D.N.I. 22.5 actuando en calidad de administrador único de INNSOMNIA ACCELERATOR, S.L., con CIF B98856214- y domicilio en calle de la Travessia- 15-B -Base 2; 46024 València, según poder otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Valencia D. Santiago Monzó Gimeno, mediante escritura de fecha 26 de octubre de 2023, bajo el n.º 1386 de su protocolo, en adelante **EL CONTRATISTA**.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO. - El presente expediente fue iniciado por acuerdo del órgano de contratación de fecha 21 de junio de 2024

SEGUNDO. - Los Anexos del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación han sido informados por la técnica jurídica de la entidad con fecha 25 de junio de 2024.

TERCERO. - El expediente de contratación fue aprobado el día 21 de junio de 2024, por importe de 135.000 € (ciento treinta y cinco mil euros), IVA excluido.

CUARTO. - La adjudicación del contrato fue efectuada por resolución del órgano de contratación de fecha 26 de agosto de 2024, a la empresa "Innsomnia Accelerator, S.L."



CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA. - El presente contrato tiene por objeto la prestación del servicio de acompañamiento del programa de Alianzas Internacionales de la Estrategia Valencia Innovation Capital de la Fundación de la Comunitat Valenciana para la Promoción Estratégica, el Desarrollo y la Innovación Urbana.

El presente contrato es de naturaleza privada y se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP). con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

No podrá producirse la consolidación como personal de la entidad, de las personas que, procedentes de la entidad contratista, realicen los trabajos que constituyan el objeto del contrato.

SEGUNDA. - El precio del contrato es de 71.001 € (setenta y un mil un euros) al que le corresponde, en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, un importe de 14.910'21 € (catorce mil novecientos diez euros con veintiún céntimos), siendo el importe total del contrato, IVA incluido, 85.911'21 € (ochenta y cinco mil novecientos once euros con veintiún céntimos).

Esta cantidad será abonada por LA FUNDACIÓN, en la forma establecida en la cláusula TRIGESIMA del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

TERCERA. - El plazo total de ejecución del contrato será de 24 meses, iniciándose esta el día siguiente a su formalización, por acuerdo expreso entre las partes.

El presente contrato podrá ser objeto de 1 prórroga excepcional con una duración de 1 año.

CUARTA. - EL CONTRATISTA para garantizar el cumplimiento del presente contrato ha depositado una garantía definitiva por importe de 3.550'05 € (tres mil quinientos cincuenta euros con cinco céntimos), en la cuenta bancaria que La Fundación dispone en la Caixa Popular – Caixa Rural Coop. de Crédito, según se acredita mediante el correspondiente justificante de CaixaBank de fecha 1 de agosto de 2024.

QUINTA. - EL CONTRATISTA se compromete a la ejecución del servicio objeto de este contrato con sus propios medios técnicos y personales.

SEXTA. - La Fundación designa a Lucía Calabria Tasa, subdirectora de emprendimiento de la entidad, como persona responsable de realizar las tareas de supervisión del contrato objeto de este servicio.



EL CONTRATISTA designa a Borja Torres Grau, con D.N.I. 26.753.164-R como responsable de la correcta ejecución y desarrollo del contrato.

SÉPTIMA. -El presente contrato no está sujeto a revisión de precios.

OCTAVA. - El régimen de penalidades y las causas de resolución por demora será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula TRIGESIMOTERCERA del PCAP.

NOVENA. - El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sus Anexos y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares revestirán carácter contractual, prevaleciendo el primero de los documentos en caso de discrepancia con el resto de los documentos contractuales, incorporándose ambos a este contrato como Anexo I.

DÉCIMA. - El contrato se entenderá cumplido por EL CONTRATISTA cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos de este y a satisfacción de La Fundación, la totalidad de la prestación.

UNDÉCIMA. - El presente contrato sólo podrá ser modificado cuando se cumplan las condiciones establecidas en el art. 205 de la LCSP, en los términos indicados en la cláusula TRIGESIMOSEGUNDA del PCAP.

DÉCIMOSEGUNDA. - Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La empresa/persona contratista (en caso de que el contrato implique la necesidad de que acceda a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el órgano de contratación) tiene la consideración de encargado prevista en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, (Reglamento general de protección de datos) relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

DÉCIMOTERCERA. - El presente contrato, de naturaleza privada, se rige por la LCSP y demás normativa de aplicación, a la que expresamente se somete EL CONTRATISTA, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa y civil para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento de formalización de contrato, en cumplimiento de la obligación legal de utilización de medios electrónicos prevista en la LCSP y el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo.

EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

EL CONTRATISTA,

Marta Chillarón Escrivá

Rafael Navarro Cárcel

ANEXO I



**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE
REGIR EN LA CONTRATACIÓN, A TRAVÉS DE PROCEDIMIENTO ABIERTO
SIMPLIFICADO, DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACOMPAÑAMIENTO
DEL PROGRAMA DE ALIANZAS INTERNACIONALES DE LA ESTRATEGIA
DE VALENCIA INNOVATION CAPITAL DE LA FUNDACIÓN DE LA
COMUNITAT VALENCIANA PARA LA PROMOCIÓN ESTRATÉGICA, EL
DESARROLLO Y LA INNOVACIÓN URBANA**

EXPEDIENTE: EXPC24/000096

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS

1.- Denominación:

Prestación del servicio de acompañamiento del programa de Alianzas Internacionales de la Estrategia de València Innovation Capital.

2. Presupuesto de licitación y valor estimado:

Presupuesto Base de Licitación: 108.900 € (90.000 € + 18.900€ de IVA).

Valor Estimado: 135.000 € (90.000€ + una prórroga de 45.000€).

Consultar cláusula QUINTA

3. Plazo de ejecución:

La duración inicial del contrato será de 2 años desde el día siguiente a su formalización. No obstante, podrá ser objeto de 1 prórroga excepcional con una duración de 1 año

Consultar cláusula SEXTA.

4.- Forma de pago:

La forma de pago será la siguiente:

Consultar cláusula TRIGÉSIMA.

5.- Revisión de precios:

No procede.

Consultar cláusula SEXTA



6.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

Procedimiento abierto simplificado.

Consultar cláusula TERCERA.

7.- Plazo y lugar de presentación de las ofertas:

La presentación de las propuestas de participación se realizará telemáticamente a través del Perfil de Contratante de la Fundación alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público: Consultar cláusula DECIMOSEGUNDA.

Para consultar plazo de presentación de ofertas, véase cláusula 12.2

8.- Poder adjudicador:

Consultar cláusula 3.3

9.- Solvencia económica y financiera:

Consultar cláusula NOVENA

10.- Solvencia técnica y profesional:

Consultar cláusula DÉCIMA

11.- Garantía provisional:

Consultar cláusula VIGESIMOSEGUNDA

12.- Garantía definitiva:

Consultar cláusula VIGÉSIMOTERCERA



13.- Información a interesados:

Consultar cláusula SÉPTIMA

14.- Codificación objeto del contrato:

CPV- 794000000 (Servicios de consultoría comercial y gestión de servicios afines)

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

La Fundación de la Comunitat Valenciana para la Promoción Estratégica, el Desarrollo y la Innovación Urbana, forma parte del sector público local del Ayuntamiento de Valencia, de conformidad con lo indicado en la disposición adicional duodécima de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.

La puesta en marcha del programa VALENCIA INNOVATION ALLIANCE, se enmarca en la **Valencia Innovation Capital**, que es la estrategia de la Concejalía de Innovación del Ayuntamiento de València para fomentar una ciudad dinámica, diversa y creativa. Concretamente las acciones relacionadas con el emprendimiento tecnológico se encuentran integradas en el área Valencia Innovation Ecosystem.

En la estrategia València Innovation Capital reunimos a todos los agentes valencianos en el área de innovación y emprendimiento tecnológico para trabajar en la transformación política y económica hacia un futuro sostenible y tecnológicamente avanzado.

Valencia Innovation Capital es una plataforma para fomentar una economía inclusiva, digital y resiliente. Se enfoca en políticas innovadoras que promueven la digitalización de la ciudad e impulsan un desarrollo socioeconómico próspero. Impulsa la atracción y retención de talento que persiga los éxitos del ecosistema emprendedor innovador en Valencia.

Justificación del programa VALENCIA INNOVATION ALLIANCE

VALENCIA INNOVATION ALLIANCE actúa como la Plataforma de colaboración y promoción entre ecosistemas de innovación a iniciativa del Ayuntamiento de Valencia para la promoción internacional de Valencia Innovation Capital.

Tiene como objetivo promover Valencia como centro de innovación y emprendimiento tecnológico a nivel internacional, atraer talento e inversiones, y fomentar la colaboración entre el ecosistema valenciano y otros ecosistemas de innovación a nivel global.

Mediante actuaciones como:

- Road Show de Valencia Innovation Capital.

Contando con una planificación anual de acciones de promoción internacional que será integrado en el plan de actuación de la Fundación para que disponga de los recursos necesario para ser ejecutada.

- Participación en eventos tecnológicos y de innovación referentes junto a startups, pymes y grandes empresas valencianas.

Actuaciones tanto en la planificación como en el acompañamiento en base a las necesidades de cada evento y contando con el apoyo en recursos de La Fundación.



- Alineamiento con el programa de embajadores que actuarán como representantes de Valencia Innovation Capital.

Este punto es relevante ya que el programa de embajadores siendo un programa paralelo, crean interesantes sinergias entre las ciudades/entidades y la posibilidad de disponer de un embajador de la ciudad en el entorno de la misma.

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO.

1.1.- Es objeto del presente contrato la prestación del servicio de acompañamiento del programa de Alianzas Internacionales de la Estrategía de Valencia Innovation Capital de la Fundación de la Comunitat Valenciana para la Promoción Estratégica, el Desarrollo y la Innovación Urbana.

1.2.- El presente contrato tiene carácter privado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 201/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

1.3.- Dicho objeto tiene la naturaleza de contrato de Servicios de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

1.4.- La codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de contratos de la Comisión Europea, según el objeto del contrato es el siguiente:

- **CPV- 79400000 (Servicios de consultoría comercial y gestión de servicios afines)**

SEGUNDA. - RÉGIMEN JURIDICO.

2.1.- El contrato se ajustará al contenido del presente Pliego de Cláusulas Administrativas y a lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Ambos Pliegos revestirán carácter contractual, por lo que la presentación de ofertas implicará manifestación expresa de la empresa adjudicataria de que acepta dichos contenidos, tal y como se indica en el ANEXO VI (modelo de Proposición Económica).

2.2.- En lo no previsto en el contrato y en los Pliegos, la presente contratación se regulará, en lo que le sea de aplicación, por la Ley 9/2017, de

8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) y demás normas de aplicación. En general, estarán a lo dispuesto en las demás disposiciones vigentes en materia de contratación que sean de aplicación al presente procedimiento, así como a los preceptos que regulan las normas tributarias de obligado cumplimiento.

En cuanto a su ejecución y extinción, será de aplicación lo dispuesto en las normas de derecho privado, con las excepciones previstas en el artículo 319.1 de la LCSP.

2.3.- En caso de discrepancia entre lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá lo indicado en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas.

2.4.- El desconocimiento del contrato, de los Pliegos en cualquiera de sus términos o de los documentos anexos que forman parte de este no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

2.5.- Los plazos establecidos por días se entenderán referidos a días naturales. No obstante, si el último día del plazo de entrega de propuestas de participación fuese sábado, domingo o día de festivo, éste se entenderá prorrogado al primer día natural siguiente.

TERCERA. -TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN. ÓRGANO DE CONTRATACION.

3.1.- Se utilizará el procedimiento abierto simplificado, utilizando exclusivamente medios electrónicos y se adjudicará a la oferta que presente mejor puntuación final tras la valoración de los dos archivos electrónicos y a propuesta de la Mesa de Contratación al Órgano de Contratación. Su regulación se encuentra recogida en el artículo 159 de la LCSP.

3.2.- La presente licitación, así como cualquier otra información contenida en el artículo 63 de la LCSP, se publicará en el Perfil de Contratante de la Fundación habilitado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

3.3.- El Órgano de Contratación, que actúa en nombre de la Fundación, es la directora Gerente de la entidad. El mencionado Órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución de este, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

CUARTA. - DIVISION EN LOTES

4.1.- Debido a las características del objeto de la licitación y con la finalidad de obtener una correcta coordinación de la ejecución de las distintas prestaciones, se motiva la decisión de no dividir en lotes la presente licitación dado que la ejecución podría verse imposibilitada por este motivo y ser al realizada por una pluralidad de contratistas

QUINTA. - PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO Y PRECIO DEL CONTRATO.

5.1 Por las prestaciones descritas en el presente Pliego, así como en el Pliego de Prescripciones Técnicas, se establece un presupuesto máximo por la duración inicial del contrato (DOS AÑOS), de 108.900 € (ciento ocho mil novecientos euros), IVA incluido, siendo la Base Imponible de 90.000 € (noventa mil euros) y el IVA de 18.900 € (dieciocho mil novecientos euros).

5.2. La oferta económica deberá presentarse de acuerdo con el modelo **ANEXO X**, en el que constará el precio y en el que se incluirán todas los trabajos y prestaciones descritas en el Pliego de Prescripciones Técnicas y aquellas que, no estando específicamente descritas, implican la óptima ejecución del contrato.

5.3. El valor estimado será el que a continuación se detalla, teniendo en cuenta la duración del contrato inicial y la posible prórroga prevista en el presente Pliego:

DURACIÓN INICIAL (24 meses)	90.000 €
PRÓRROGA (12 meses)	45.000 €
TOTAL	135.000 €

5.4.- Dado que la presente licitación tiene carácter plurianual, el gasto a ejecutar desde inicio de la ejecución se imputará directamente en su presupuesto anual correspondiente.

SEXTA. - DURACIÓN DEL CONTRATO.

6.1.- El contrato tendrá una duración inicial de 24 meses; no obstante, podrá ser objeto de una prórroga excepcional con una duración de 12 meses.

6.2.- La prórroga del presente contrato será acordada previamente por el Órgano de Contratación de La Fundación y, en el supuesto de que se lleve a cabo, será



obligatoria para el/la adjudicatario/a, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la terminación de la duración inicial del contrato.

6.3.- El precio ofertado se mantendrá durante toda la vigencia del contrato, incluida su posible prórroga, no procediendo a la revisión de precios de este, dadas las características y naturaleza del presente contrato y, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 de la LCSP.

SÉPTIMA. - INFORMACIÓN A INTERESADOS

7.1.- El órgano de contratación ofrecerá acceso y demás documentación complementaria por medios electrónicos a través del perfil de contratante, acceso que será libre, directo, completo y gratuito, y que deberá efectuarse desde la fecha de publicación del anuncio de licitación.

7.2.- La información adicional sobre los Pliegos y demás documentación complementaria que se solicite través del perfil de contratante, se proporcionarán a los interesados en este procedimiento de licitación en un plazo máximo de 6 días antes de la finalización del plazo de presentación de ofertas siempre que se presenten al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones o propuestas de participación.

7.3.- Las respuestas tendrán carácter vinculante y deberán hacerse públicas en el perfil de contratante en términos que garanticen la igualdad y la concurrencia en este procedimiento de licitación.

OCTAVA. - CAPACIDAD DE LOS CONTRATISTAS.

8.1.- Podrán concurrir a esta licitación las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en ninguna prohibición para contratar del artículo 71 y siguientes de la LCSP, acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidas y cuenten con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato, sin perjuicio de lo establecido en el art. 78.1 de la LCSP para los empresarios no españoles de estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

8.2.- Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

8.3.- Las personas jurídicas deben estar debidamente constituidas y el firmante de la proposición debe tener poder bastante para formular la oferta. Las prestaciones objeto del presente Pliego deberán estar comprendidas dentro

de los fines, objeto o ámbito de su actividad, de acuerdo con sus estatutos o reglas fundacionales y sólo podrán ser adjudicataria del contrato cuya prestación esté comprendida dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

8.4.- Empresas extranjeras. Podrán concurrir, en todo caso, las empresas o personas físicas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, con arreglo a la legislación del Estado en el que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trata. Asimismo, cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar el servicio, deberán acreditar que cumplen este requisito.

Igualmente, podrán concurrir las personas físicas o jurídicas de Estados no miembros de la Unión Europea o no signatarios del Acuerdo sobre el espacio Económico Europeo, que deberán justificar, mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de

empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente. No obstante, lo anterior, quedan exentos de la presentación de dicho informe de reciprocidad las empresas de los Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

8.5.- Uniones de empresarios. Se podrá contratar con licitadores o candidatos que participen conjuntamente mediante la constitución de una Unión Temporal de Empresas (UTE), rigiendo al efecto los requisitos y regulaciones previstos en el artículo 69 de la LCSP. En todo caso, esta participación se instrumentará mediante la aportación de un documento privado en el cual se manifieste la voluntad de concurrencia en UTE, se indiquen los nombres y circunstancias de los que la constituyan, el porcentaje de participación de cada uno de ellos y se designe un representante o apoderado único con facultades para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones derivadas del contrato hasta la extinción de este, así como el compromiso de constitución formal mediante escritura pública de la misma en caso de resultar adjudicatario.

Los contratistas que participen conjuntamente mediante UTE, responderán solidariamente de las obligaciones contraídas.

El modelo de compromiso de constitución de UTE es el **ANEXO IV** de la presente licitación.

8.6.- Si La Fundación tuviese conocimiento del incumplimiento o falta de alguno de los requisitos exigidos con posterioridad a la formalización del contrato, podrá resolverlo dejándolo sin efecto, con incautación de la garantía, si ésta ya hubiese sido constituida, además del derecho a exigir al adjudicatario el resarcimiento de



los daños y perjuicios que haya podido causar.

NOVENA. – SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

9.1.- La solvencia económica y financiera de los licitadores quedará inicialmente acreditada con la presentación del ANEXO II en el Archivo electrónico I.

Medio de acreditación y solvencia mínima requerida: volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario, que deberá ser de un importe igual o superior al presupuesto base de licitación sin incluir el IVA.

9.2.- La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

9.3.- Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar el contrato, el licitador podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades o profesionales, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

9.4.- Cuando un candidato recurra a las capacidades de otras entidades o profesionales en lo que respecta a la solvencia económica y financiera, debe presentar en el archivo electrónico I el modelo de declaración responsable incorporado como Anexo VI.

9.5.- Cuando un candidato recurra a las capacidades de otras entidades o profesionales en lo que respecta a la solvencia económica y financiera, el candidato deberá presentar una solvencia económica y financiera propia superior al 25% del presupuesto base de licitación, pudiendo ser completada hasta la totalidad exigida por terceros, acreditándose según lo reflejado en el punto 9.3.

9.6.- El candidato/a que haya presentado la mejor oferta deberá presentar la documentación acreditativa que a continuación se detalla tras ser requerido para ello según lo establecido en la cláusula DECIMOSÉPTIMA:

- El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que debiera estar inscrito. Los empresarios no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados en el Registro Mercantil.
- En el caso de tratarse de personas físicas, este requisito podrá

acreditarse mediante la presentación de la declaración del I.R.P.F. (mod. 100) y en el caso de sociedades, fundaciones y demás entidades sujetas al Impuesto de Sociedades, mediante la declaración correspondiente (mod.200).

- Justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación, a través de certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro y mediante declaración responsable del adjudicatario con el compromiso de prórroga o renovación del seguro que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato

DÉCIMA. - SOLVENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL

10.1.- La solvencia técnica y financiera de los licitadores quedará inicialmente acreditada con la presentación del ANEXO III en el Archivo electrónico I.

Medio de acreditación y solvencia mínima requerida: relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de los últimos tres años, en la que se indique el importe, fecha y destinatario, público o privado de los mismos. **El importe anual acumulado en el año de mayor ejecución deberá ser igual o superior a 90.000 euros** (presupuesto base de licitación sin incluir el IVA).

10.2.- El candidato que haya presentado la mejor oferta deberá presentar la documentación acreditativa que a continuación se detalla tras ser requerido para ello según lo establecido en la cláusula DECIMOSÉPTIMA.

- Relación de los servicios ejecutados del mismo tipo o naturaleza al objeto del contrato, en el curso de los tres últimos años, avalada por certificados de ejecución.
- La acreditación deberá hacer efectiva por el licitador que mejor puntuación final reciba y tras recibir la notificación de la adjudicación dentro del plazo de 10 días hábiles al que se refiere el art. 150.2 de la LCSP.

Se acreditará de la siguiente forma:

- Mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público.
- Cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder de éste que acrediten la



realización de la prestación.

- Las empresas de nueva creación (de menos de 5 años), acreditarán el criterio primeramente mencionado de modo alternativo, mediante declaración de compromiso de adscripción de mínimos exigidos en los pliegos, indicando el personal u organismos técnicos, estén o no integrados en la empresa, de los que esta disponga para la ejecución de los trabajos.

10.3- Se podrá recabar del empresario/a aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios. Si el licitador pretende integrar su solvencia acudiendo a las capacidades de otros empresarios, se deberán comprometer solidariamente al cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

10.4- Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar el contrato, el licitador podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades o profesionales, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

10.5.- En las mismas condiciones, los licitadores que concurren agrupados en uniones temporales podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal.

10.6.- La solvencia debe ser acreditada explícitamente por la empresa que va a realizar los trabajos, ya sea el oferente principal, subcontratistas, participantes en una Unión Temporal de Empresas (UTE) o cualquier otra relación o acuerdo que pueda existir entre empresas. En cuanto a la participación de más de una empresa y en particular para UTEs, si existe diferenciación entre los trabajos a realizar, la empresa que vaya a ejecutar cada trabajo concreto debe obligatoriamente acreditar la solvencia o experiencia necesaria para ese trabajo específico.

10.7.- Además, será imprescindible que se presente compromiso firmado explícito por parte de la entidad o entidades que cedan la experiencia, categoría o recursos, para asegurar que se va a disponer o ceder los medios necesarios (con los que se acreditó la solvencia) durante toda la duración del contrato, o el plazo durante el cual sean necesarios los mismos. Igualmente, en caso de que haya trabajos críticos o de especial naturaleza en el expediente (habitual en aeropuertos), se requerirá que sean realizados con medios propios por parte del oferente o por la/s empresa/s de la UTE que hayan demostrado la experiencia en esa/s especialidad/es.

10.8.- Cuando un candidato recurra a las capacidades de otras entidades o profesionales en lo que respecta a la solvencia económica y financiera, debe presentar en el archivo electrónico I el modelo de declaración responsable incorporado como Anexo VI.



10.9.- Además, será imprescindible que se presente compromiso firmado explícito por parte de la entidad o entidades que cedan la experiencia, categoría o recursos, para asegurar que se va a disponer o ceder los medios necesarios (con los que se acreditó la solvencia) durante toda la duración del contrato, o el plazo durante el cual sean necesarios los mismos.

DECIMOPRIMERA. - ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD DE OBRAR, DE LA NO CONCURRENCIA DE PROHIBICIONES DE CONTRATAR Y DE LA SOLVENCIA.

11.1.- Todos los licitadores deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas.

A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas.

La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

11.2.- El licitador presentará debidamente cumplimentado el **ANEXO I** (modelo de declaración responsable), respecto a ostentar la representación de la entidad que presenta la oferta; a contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente; a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad; a no estar incurso en prohibición de contratar alguna; y se pronunciará sobre la existencia del compromiso acreditativo de que va a disponer de los recursos y capacidades de otras entidades a efectos de la solvencia. Adicionalmente, en el caso de que la empresa fuera extranjera, la declaración responsable incluirá el sometimiento al fuero español.

La declaración responsable se referirá al cumplimiento con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 3 de diciembre, Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, en que conste tanto el número global de trabajadores de plantilla como el número particular de trabajadores con discapacidad en la misma, o, en el caso de haberse optado por el cumplimiento excepcional de las medidas alternativas legalmente previstas, una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración del licitador con las concretas medidas a tal



efecto aplicadas. 0, en su caso, la no obligación de la empresa de tener empleados trabajadores discapacitados por no superar la plantilla de la empresa el número de 50 empleados.

11.3.- En los casos en que el licitador recurra a la solvencia y medios de otras empresas, cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente para estos casos.

11.4.- En el supuesto de que la oferta se presentará por una unión temporal de empresarios, se aportará una declaración responsable por cada empresa participante y deberá acompañar a aquéllas el compromiso de constitución de la unión (**ANEXO IV**). La Mesa de Contratación, una vez tramitado el procedimiento para la adjudicación del contrato y realizada la propuesta de adjudicación razonada al Órgano de Contratación a favor del candidato con mejor puntuación, procederá a comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que en la fecha final de presentación de ofertas la empresa está debidamente constituida, que el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, que ostenta la solvencia económica, financiera y técnica y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

En el caso de que en el certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público no constara alguno de los requisitos previos exigibles, la mesa o el Órgano de Contratación podrá exigir que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de estos.

No obstante, lo anterior, en cualquier momento de la tramitación del procedimiento de adjudicación el Órgano o la Mesa de Contratación podrá solicitar a los licitadores o candidatos la presentación de la totalidad o parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existan dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de la adjudicación del contrato, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 140.3.

Los licitadores deberán hacer constar en la declaración responsable contenida en el modelo **ANEXO I** una manifestación sobre la vigencia de los datos anotados en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

Si se hubiese producido variación en las circunstancias reflejadas en el certificado se hará mención expresa en la citada declaración, uniendo la documentación correspondiente.

11.5.- La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acta fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos en el Registro público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate.



Se aportará, asimismo, documento acreditativo del NIF de la empresa, así como poderes del firmante de la propuesta de participación en la licitación.

11.6.- La capacidad de obrar de los empresarios individuales se acreditará mediante el número de identificación fiscal (NIF) o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

11.7.- La capacidad de obrar de las empresas no españolas que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones de aplicación.

11.8.- Las demás empresas extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

11.9.- Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano o al valenciano.

11.10.- Corresponde a los empresarios la prueba de no estar incurso en las prohibiciones de contratar, conforme establecen los artículos 85 y 140.3 de la LCSP.

10.11.- La solvencia económica y financiera del empresario requerida para este contrato resulta proporcional al objeto contractual y deberá acreditarse por los medios previstos en la cláusula NOVENA de este Pliego. Sin embargo, aun no siendo exigible, también se podrá acreditar la solvencia económica y financiera requerida de los empresarios mediante la clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación del código CPV correspondientes al contrato.

11.12.- La solvencia técnica o profesional de los empresarios requerida para este contrato resulta proporcional al objeto contractual y deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que deberá acreditarse por los medios establecidos en la cláusula DÉCIMA de este Pliego. Sin embargo, aun no siendo exigible, también se podrá acreditar la solvencia técnica o profesional requerida de los empresarios mediante la clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación del código CPV correspondientes al contrato.

11.13.- Los certificados de inscripción expedidos por los órganos competentes de la llevanza de las listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea, referidos a

empresarios establecidos en el Estado miembro que expide el certificado, constituirán una presunción de aptitud con respecto a los requisitos de selección cualitativa que en ellos figuren.

Igual valor presuntivo surtirá respecto de los extremos en ellos certificados, las certificaciones emitidas por organismos de certificación competentes que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario, en estos casos se deberá indicar las referencias que les haya permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como la clasificación obtenida.

DECIMOSEGUNDA. - PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

12.1.- La presentación de proposiciones se realizará de manera electrónica en el Perfil de Contratante de la entidad alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, cuya guía de ayuda puede descargarse a través del siguiente enlace:

[Guía de Servicios de Licitación Electrónica: Preparación y Presentación de ofertas \[contrataciondelestado.es\]](#)

12.2.- El plazo para la presentación de proposiciones será de 15 días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante (si la fecha fin de propuesta recae en festivo o domingo, se ampliará el plazo hasta el día siguiente).

12.3.- Las proposiciones y los documentos de los interesados deberán ajustarse al presente Pliego, al Pliego de Prescripciones Técnicas, a sus anexos y demás documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el licitador del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la Mesa de Contratación y al Órgano de Contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

12.4.- Los licitadores deberán presentar la propuesta en dos archivos electrónicos. En el interior de los archivos electrónicos mencionados, se hará constar la documentación que recoge la cláusula DECIMOTERCERA de este Pliego.

12.5.- Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, dado que no se prevé la admisión de variantes tal y como establece el art. 142 de la LCSP. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal. La infracción de

estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas suscritas por el licitador incumplidor.

12.6.- Los licitadores presentarán su documentación en castellano o en valenciano. La documentación aportada por los licitadores en idiomas distintos de los señalados anteriormente deberá estar acompañada por su traducción correspondiente al castellano o al valenciano realizada por traductor jurado.

12.7.- Los licitadores declararán, bajo su responsabilidad y con pleno conocimiento de sus consecuencias, que la información aportada es exacta y veraz.

12.8.- La Fundación, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 8.2 se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento la veracidad de lo declarado por los licitadores bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma o mediante petición al licitador o adjudicatario de documentación o informes complementarios.

12.9.- La falsedad de los datos aportados por el licitador provocará la inadmisión de la oferta, así como, en su caso, la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven, pudiendo incluso llegar a imponerse la penalidad de considerar a la empresa incurso en prohibición para contratar. Todo ello, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

12.10.- Asimismo, el licitador deberá indicar la documentación que considere confidencial a los efectos de que, el artículo 133 de la LCSP. El Órgano de Contratación no podrá divulgarla, por afectar en particular a secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia.

Esta declaración de confidencialidad no puede extenderse a todo el contenido de la oferta del/la adjudicatario/a ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el Órgano de Contratación en el curso del procedimiento de licitación.

Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles. El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso, la liquidación, los plazos finales de ejecución de la obra, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado, y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando en todo caso lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en el Real Decreto 1720/2007 y en el Reglamento



[UE] 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, o norma que la sustituya relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos. En ningún caso se considerará confidencial el precio de licitación ofertado por el licitador.

En el **ANEXO V** del presente Pliego figura el modelo de declaración de confidencialidad.

DECIMOTERCERA. - DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.

13.1.- Los interesados en participar en esta licitación cuyo objeto se recoge en la cláusula PRIMERA de este Pliego, presentarán su propuesta de participación en dos archivos electrónicos, que contendrán en su interior debidamente identificados según se detalla y en cumplimiento del art. 156 de la LCSP:

- **ARCHIVO ELECTRÓNICO I (Documentación administrativa y a valorar conforme a criterios que dependen de un juicio de valor)**
 - Certificado inscripción ROLECE o justificante de presentación conforme a lo indicado en el punto 11.1 del PCAP
 - ANEXO I
 - ANEXO II
 - ANEXO III
 - ANEXO IV
 - ANEXO V
 - Anexo VI
 - Anexo VII
 - Anexo VIII
 - Memoria (Anexo IX)
- **ARCHIVO ELECTRÓNICO II (Documentación a valorar conforme a criterios automáticos):**
 - PROPUESTA ECONÓMICA, de acuerdo con el modelo del ANEXO X y de conformidad con lo especificado en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Los importes consignados no podrán superar dos decimales.
 - Acreditación de los criterios C, D, E, y F

13.2.- En la oferta económica, que no deberá superar el presupuesto de licitación

establecido, deberá indicarse, como partida independiente, el importe del IVA. La oferta económica incluirá todos aquellos tributos, tasas y cánones, de cualquier índole que sean de aplicación al contrato. Asimismo, el contratista habrá de satisfacer todos los gastos que traigan causa del cumplimiento de las obligaciones recogidas en el presente Pliego.

13.3. Si alguna oferta no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediera del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será rechazada por la Mesa de Contratación, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición y será objeto de requerimiento de aclaración o ratificación.

DÉCIMOCUARTA. - CRITERIOS DE VALORACIÓN.

14.1.- Los criterios, por orden de importancia, que servirán de base para la adjudicación del contrato, serán los siguientes:

Archivo electrónico I (Criterios de valoración sometidos a juicio de valor)	Hasta 25 puntos
---	-----------------

A. Memoria (Puntuación máxima: 25 puntos)

Las personas jurídicas o físicas que se presenten a esta licitación deberán elaborar una memoria escrita en la que se redactará un plan para el desempeño del servicio de acompañamiento del programa VALENCIA INNOVATION ALLIANCE, introduciendo posibles propuestas que garanticen una gestión eficaz y eficiente de las funciones y actividades asignadas a dicho servicio.

La memoria se deberá realizar, en todo caso, sobre el modelo recogido en el Anexo IX, contestando a todos los apartados contenidos en el mismo. La extensión máxima de la memoria será de 7 folios a una cara en tamaño DIN A4 y escritos en letra tipo Arial, de tamaño 11 puntos e interlineado sencillo.

Valoración:

Las memorias sobre el servicio a prestar de diseño y acompañamiento del programa VALENCIA INNOVATION ALLIANCE, se valorarán según se detalla a continuación:

- Hasta 5 puntos: por el desarrollo de la propuesta estratégica y las hojas de ruta.
- Hasta 5 puntos: por el desarrollo del programa de acompañamiento.



- Hasta 5 puntos: por el planteamiento del proceso de mejora continua y el desarrollo y medición de los indicadores.
- Hasta 5 puntos: por el desarrollo del “Kit Valencia Promoción”
- Hasta 5 puntos: por la explicación del valor que se aporta la entidad a la ejecución del programa VALENCIA INNOVATION ALLIANCE.

Será motivo de exclusión del proceso de adjudicación de esta licitación la obtención de menos de 15 puntos en este criterio de valoración.

Archivo electrónico II (Criterios de valoración evaluables automáticamente)	Hasta 75 puntos
---	-----------------

B. Propuesta económica (Hasta 20 puntos)

Valoración:

Para la valoración de las propuestas económicas presentadas, se utilizará la siguiente fórmula:

$$POi = 20 \times (MOE / Oi)$$

Siendo:

POi= Puntuación Obtenida

MOE = Mejor oferta económica admitida (precio más bajo) Oi= Oferta que se puntúa

La oferta económica no podrá superar el presupuesto máximo establecido en la cláusula 4.1 del presente Pliego y se tendrá en cuenta lo dispuesto en la cláusula 4.2.

Acreditación:

El licitador presentará el ANEXO X

C. Experiencia del personal que va a ejecutar el contrato en programas de desarrollo de alianzas y promoción de ecosistemas de innovación (hasta 20 puntos)

Experiencia específica del personal adscrito a la ejecución del contrato en programas de desarrollo de alianzas y de promoción de ecosistemas de innovación Este apartado se valorará según el número de meses de prestación de servicios

Valoración:

Cada mes de experiencia acreditada = 0,5 puntos (Hasta obtener un máximo de 20 puntos)

Acreditación:

La experiencia en acompañamiento de programas de emprendimiento se acreditará inicialmente a través de una declaración responsable, con los datos de identificación del personal que se compromete a adscribir a la ejecución del contrato, acompañado de:

- CV del personal encargado de la ejecución del contrato en el que conste las empresas para las que ha prestado servicios de acompañamiento de programas de emprendimiento, tareas desempeñadas y duración del contrato expresadas en meses.

Aquel licitador que no supere un mínimo de 5 puntos en este apartado quedará descartado automáticamente del proceso.

D. Experiencia laboral del personal adscrito al contrato vinculado a la colaboración con el sector del emprendimiento (Hasta 20 puntos)

Valoración:

Cada mes de experiencia laboral vinculada con el sector del emprendimiento = 0,2 puntos (Hasta alcanzar un máximo de 20 puntos).

Acreditación:

La experiencia laboral del personal adscrito al contrato vinculada a la colaboración con el sector del emprendimiento se acreditará inicialmente a través de una declaración responsable, en la que conste:

- Nombre o razón social, CIF del empleador y datos del trabajador.
- Duración del contrato expresada en meses

El licitador se comprometerá expresamente en esta declaración responsable a presentar antes de la formalización del contrato (en el caso de resultar adjudicatario) a presentar su vida laboral (en el caso de ser una persona física).

En el caso de tratarse de entidades con personalidad jurídica propia, el licitador deberá presentar antes de la formalización del contrato, los contratos de trabajo de las personas destinadas a la ejecución del contrato objeto de esta licitación.



E. Experiencia específica del personal que va a ejecutar el contrato en el ámbito de la innovación (Hasta 10 puntos)

Valoración:

Cada mes de experiencia específica en el ámbito de la innovación = 0,2 puntos (hasta alcanzar un máximo de 10 puntos)

Acreditación:

La experiencia específica en el ámbito de la innovación se acreditará inicialmente a través de una declaración responsable con los datos de identificación del personal que es compromete a adscribir a la ejecución del contrato acompañado de:

- CV del personal encargado de la ejecución del contrato en el que conste las empresas para las que ha prestado servicios de acompañamiento de programas de emprendimiento, tareas desempeñadas y duración del contrato expresadas en meses.

F. Idiomas (Inglés): Hasta 5 puntos

Se valora el conocimiento tanto de inglés del personal adscrito a la ejecución del contrato.

- El programa tiene un alcance internacional, por lo tanto, un conocimiento suficiente de este idioma es necesario a la hora de interactuar con los actores internacionales. Igualmente, en muchas ocasiones en los eventos y espacios donde se trabaja el emprendimiento y la innovación se utiliza el inglés como idioma de trabajo.

Valoración:

- Nivel C2: 5 puntos
- Nivel C1: 3 puntos
- Nivel B2: 1 punto

Se puntuará únicamente el nivel más alto acreditado.

Acreditación:

Inicialmente, quedará acreditado con una declaración responsable del licitador, comprometiéndose a aportar, en el caso de resultar adjudicatario, y antes de la formalización del contrato, una copia acreditativa del título o certificado expedido u homologado (según los

niveles especificados, acreditándose oficialmente mediante títulos, diplomas y certificados expedidos por las escuelas oficiales de idiomas, por las Universidades españolas que sigan el modelo de acreditación de exámenes de la Asociación de Centros de Lenguas de Educación Superior [ACLES], así como todos aquellos indicados en el anexo del Decreto 61/2013, de 17 de mayo, del Consell, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunitat Valenciana, teniendo en cuenta sus modificaciones posteriores por orden de la Conselleria competente en materia de educación]

DÉCIMOQUINTA. – APERTURA Y EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES. MESA DE CONTRATACIÓN.

15.1.- Apertura de proposiciones: De conformidad con el art. 145 de la LCSP, la apertura de las propuestas de participación deberá efectuarse en un plazo máximo de veinte días naturales a contar desde la fecha de finalización de presentación de propuestas siendo publicado con carácter previo y en el Perfil de Contratante de La Fundación habilitado en la Plataforma de Contratación del Estado los documentos que a continuación se detallan contenido la información necesaria en cada uno de ellos:

- o Anuncio de fecha y carácter [público] de apertura del archivo electrónico II
- o Composición de la Mesa de Contratación

15.2.- La valoración del contenido sujeto a criterios dependientes de juicio de valor archivo electrónico I, se realizará por los servicios técnicos del órgano de contratación, en un plazo no superior a siete días, debiendo ser suscrita por el técnico o técnicos que realicen la valoración.

La valoración de las memorias técnicas recogidas en el punto anterior deberá estar efectuada con anterioridad a la apertura del archivo electrónico II.

En dicho acto público se procederá a la lectura del resultado de aquella.

15.3.- La apertura del ARCHIVO ELECTRÓNICO II se realizará en acto público, habilitándose un sistema específico, bien mediante comparecencia personal en la sede del órgano de contratación o bien mediante comparecencia online a través del propio sistema informático, para hacer efectivo el mandato del legislador.

15.4- La Mesa de Contratación estará constituida por un/a presidente/a, los vocales que se determinen reglamentariamente y un secretario.

Sus miembros serán nombrados por el órgano de contratación y su composición se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación alojado en la PLACSP.

15.5.- La Mesa de Contratación podrá solicitar, antes de formular su propuesta de

adjudicación, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

15.6.- La Mesa de Contratación, identificará las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, debiendo contemplarse en los Pliegos, a estos efectos, los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal.

En dicho acto público se procederá a la lectura del resultado de aquella.

15.7.- Tras la apertura del archivo electrónico y en la misma sesión, si es posible, la Mesa de Contratación procederá a:

1. Previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, evaluar y clasificar las ofertas por orden decreciente.
2. Realizar la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación.
3. Para realizar la citada clasificación, se atenderá a los criterios de valoración señalados en el pliego, pudiendo solicitar cuantos informes técnicos se estime pertinentes.
4. Comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.
5. Requerir a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación mediante comunicación electrónica para que constituya la garantía definitiva, así como para que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y todo ello en el plazo de siete días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.

DECIMOSEXTA. - OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

16.1.- Se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

- Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.

- Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
- . Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
- Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

16.2.- En los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, solo podrá excluirla del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece el art. 149 de la LCSP.

16.3.- Si el Órgano de Contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el artículo 150.1 de la LCSP.

16.4.- Cuando un licitador que hubiese estado incurso en presunción de anomalía hubiera resultado adjudicatario del contrato, el Órgano de Contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución de este, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios contratados.

DECIMOSÉPTIMA. - DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EL LICITADOR QUE HAYA PRESENTADO LA MEJOR OFERTA Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN.

17.1.- La Mesa de Contratación formulará la correspondiente propuesta de adjudicación al Órgano de Contratación y recaerá sobre el licitador que haya obtenido mayor puntuación final tras la valoración de los dos archivos electrónicos.

17.2.- Una vez aceptada la propuesta de la Mesa de Contratación por el Órgano de Contratación, éste requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de 10 días, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa a que hace referencia el artículo 150.2 de la LCSP y de conformidad con lo dispuesto en las cláusulas NOVENA y DÉCIMA del presente Pliego.

17.3.- El plazo comenzará a computar desde la fecha del aviso de notificación siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de Contratante del Órgano de Contratación. En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado.

17.4.- El Órgano de Contratación, a través de los servicios correspondientes, podrán solicitar en el requerimiento y de forma expresa cualquier otro documento que considere adecuado para la acreditación de los extremos relativos a la capacidad de obrar, de contratar y solvencia, siempre y cuando éstos guarden relación con el objeto y dentro de los parámetros establecidos en el presente Pliego.

17.5.- En el caso en el que el licitador mejor clasificado no presentase la documentación de la documentación justificativa, la Mesa de Contratación procederá a solicitar al resto de clasificados por orden decreciente su justificación y el plazo para la presentación de esta se reducirá a 5 días hábiles.

17.6.- No se podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta u proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios establecidos en el pliego.

17.7.- La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto frente a La Fundación. No obstante, cuando el Órgano de Contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada, deberá motivar su decisión.

17.8.- De conformidad con la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, las notificaciones se realizarán a la dirección electrónica facilitada en el ANEXO I.

DECIMOCTAVA. – RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN DE ADJUDICACION.

18.1.- Una vez presentada la garantía definitiva, en un plazo máximo de 10 días y a propuesta de la Mesa de Contratación, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, dentro de un plazo máximo de 2 meses desde la apertura de proposiciones, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.



18.2.- La resolución motivada de adjudicación se notificará a los licitadores por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP 2017, debiendo ser publicada ésta en el Perfil de Contratante de la Fundación habilitado en la Plataforma de Contratación del Estado. Asimismo, se deberá indicar, al igual que en la publicación en el Perfil de Contratante, el plazo para la formalización de la adjudicación conforme al artículo 153.3 de la LCSP.

18.3.- Las ofertas presentadas y la documentación relativa a la valoración de estas serán accesibles de forma abierta por medios informáticos sin restricción alguna desde el momento en que se notifique la adjudicación del contrato.

18.4- La notificación y la publicidad deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella en todo caso deberá figurar la siguiente:

- Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que los servicios no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales; y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.
- En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

18.5.- Los poderes adjudicadores podrán decidir no comunicar determinados datos y relativos a la adjudicación del contrato, cuando su divulgación pudiera obstaculizar la aplicación de la Ley, ser contraria al interés público perjudicar los intereses comerciales legítimos de una determinada empresa, pública o privada, o perjudicar la competencia leal entre empresas, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.3 de a LCSP.

DECIMONOVENA. - DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO.

19.1.- El desistimiento del procedimiento de adjudicación por La Fundación podrá acordarse por el Órgano de Contratación antes de la formalización y deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la

causa.

19.2.- Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, en cuyo caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

19.3.- En estos casos se compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, previa su justificación y de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Fundación, con un máximo de 100 € (cien euros).

19.4.- El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación y deberá publicarse en el Perfil de Contratante.

VIGÉSIMA. - FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

En la notificación de adjudicación (efectuado por medios electrónicos) se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato conforme al apartado 3 del artículo 153 de la LCSP.

20.1.- El contrato se perfeccionará con su formalización, la cual se llevará a cabo mediante la suscripción del correspondiente documento que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público, anexándose tanto el PCAP como el PPT al contrato formalizado, formando los tres documentos una única unidad contractual.

20.2.- El contrato podrá formalizarse en escritura pública cuando así lo solicite el adjudicatario, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento, comprometiéndose en este caso el adjudicatario a entregar a La Fundación una [1] copia simple de dicha escritura dentro del plazo de [15] días naturales, contados desde la fecha de su otorgamiento.

20.3.- Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44 de la LCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de adjudicación a los licitadores y candidatos. Una vez transcurrido dicho plazo sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato, los servicios dependientes del Órgano de Contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en un plazo no superior a cinco días naturales a contar desde el siguiente a aquel en que se efectúe el requerimiento. Igualmente procederá la formalización cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

20.4.- En los restantes contratos, el plazo para la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días siguientes a la notificación de la adjudicación a los licitadores.

20.5.- En el supuesto de que el adjudicatario sea una unión temporal de empresas, dentro del plazo y antes de la firma del contrato, deberá aportar escritura de constitución como unión temporal de empresas.

20.6.- Cuando, por causas imputables al contratista, no hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, La Fundación le exigirá el importe del 3 por cien del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectiva en primer lugar contra la garantía definitiva si ésta hubiera sido constituida, con independencia de los daños y perjuicios que La Fundación pudiera reclamar, así como de lo establecido en el apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

En este caso el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el apartado 2 del artículo 150 de la LCSP, resultando de aplicación los plazos establecidos anteriormente.

20.7.- Si las causas de la no formalización fueran imputables a La Fundación, se indemnizará al contratista por los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar, previa acreditación de estos y acuerdo entre ambas partes, no superando en ningún caso el importe de 100€ (IVA excluido).

20.8.- No podrá iniciarse la ejecución del contrato si antes no se ha producido a su formalización.

VIGÉSIMOPRIMERA. - ANUNCIO DE FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

21.1.- La formalización deberá de publicarse, junto con el contrato, en un plazo no superior a quince días naturales tras su formalización en el Perfil de Contratante del Órgano de Contratación.

21.2.- Los anuncios contendrán la información recogida en el ANEXO III de la LCSP, con las excepciones de ciertos datos en los casos en que así se manifieste en el informe a que hace referencia el artículo 154.7 del mismo cuerpo legal recabado previamente al Consejo de transparencia y Buen Gobierno.

VIGÉSIMOSEGUNDA. - GARANTÍA PROVISIONAL.

En la presente licitación no se exige el establecimiento de garantía provisional.

VIGÉSIMOTERCERA. - GARANTÍA DEFINITIVA.

23.1.- Se estará a lo dispuesto en el art. 107 de la LCSP y el licitador que presente la mejor oferta, deberá constituir a favor del Órgano de Contratación una garantía definitiva correspondiente al 5 por 100 (5%) del precio final ofertado por éste.

VIGÉSIMOCUARTA. - RESPONSABLE DEL CONTRATO.

24.1.- El Órgano de Contratación designará en la resolución de adjudicación de esta licitación, a la persona responsable del contrato, de conformidad con lo establecido en el art. 62 de la LCSP y con la finalidad de supervisar la ejecución del contrato y hacer un adecuado seguimiento al contratista, de manera que cualquier incidencia pueda ser puesta de manifiesto con la mayor celeridad, a fin de que se adopten las medidas necesarias para asegurar que las prestaciones que constituyen el objeto del contrato sean realizadas por el contratista con arreglo a lo establecido en los pliegos de condiciones y en la legislación vigente.

La persona responsable del contrato se encargará de llevar a cabo las siguientes actuaciones:

1. Supervisar el normal desarrollo de los trabajos objeto del contrato.
2. Comprobar que dichos trabajos se adecuan a las prescripciones técnicas recogidas en los pliegos, y que los adjudicatarios cumplen con sus obligaciones contractuales.
3. Velar por el cumplimiento de la normativa aplicable a cada caso.
4. Asistir inexcusablemente a los actos de comprobación material.
5. Dar conformidad a las facturas y certificaciones que se deriven de la ejecución del contrato, sin perjuicio de los demás intervinientes en la ejecución del contrato.
6. En caso de detectar alguna anomalía o deficiencia, deberá comunicarlo de forma inmediata al órgano de contratación.
7. Será responsable, así mismo, de controlar el cumplimiento de los plazos de ejecución, así como de informar con la antelación debida prevista en el propio pliego, de informar a la técnica jurídica de la entidad de la fecha de finalización, así como de una posible prórroga, a efectos de que se pueda tramitar correctamente.

24.2.- Asimismo la empresa adjudicataria designará a una persona representante para todo lo relacionado con la ejecución del contrato. Dicha designación consta en el **ANEXO I** "Modelo de declaración responsable"

VIGÉSIMOQUINTA - EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

25.1.- El contratista será responsable de la ejecución del contrato, que se realizará por su cuenta y riesgo, con sujeción estricta a las cláusulas de este Pliego y al de Prescripciones Técnicas si este existiere, siguiendo las instrucciones que para su interpretación dé el Órgano de Contratación.

El adjudicatario tiene el deber de informar puntualmente a La Fundación sobre todas las cuestiones que puedan ser de su interés para garantizar el buen fin del encargo. Por otra parte, deberá ponerse de acuerdo sobre todas aquellas cuestiones prácticas que surjan durante el desarrollo de este.

25.2.- La empresa adjudicataria designará un RESPONSABLE de la prestación del servicio como único interlocutor válido para los asuntos relacionados con la ejecución del contrato ante La Fundación.

25.3.- Los servicios a prestar por el adjudicatario, se solicitarán por la persona responsable del contrato de La Fundación,

El contratista quedará obligado a gestionar el servicio con la máxima rapidez y eficacia, utilizando a tal efecto el personal y medios informáticos, mecánicos y de otra índole que estime precisos, y en particular, para la resolución de las incidencias que surjan durante el servicio, en las prestaciones contratadas.

25.4.- El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligados al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa adjudicataria está obligada a observar y cumplir lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como todas aquellas medidas de seguridad que sean preceptivas por la Legislación vigente.

Asimismo, el contratista está obligado al cumplimiento del Código del Trabajo y demás disposiciones que regulen relaciones entre Patronal y Trabajadores, Seguridad Social, Accidentes de Trabajo, así como cualquier otro aspecto relacionado con la seguridad laboral de obligado cumplimiento. Así El Adjudicatario deberá tener plena observancia de la legislación vigente en materia de seguridad y salud.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas con el convenio colectivo de aplicación, especialmente las condiciones salariales con respecto a los trabajadores que dedique a la ejecución del contrato.

De conformidad con lo establecido en el art. 4 de la Ley 9/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la persona responsable del contrato, previo



requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

Cualquier duda o discrepancia que pueda existir durante el desarrollo de los trabajos, se informará por la persona responsable del contrato y será resuelta por el órgano de contratación.

El adjudicatario será responsable de accidentes, daños, perjuicios y transgresiones que ocurran o puedan ocurrir como consecuencia directa o indirecta de la ejecución de los trabajos debiendo cumplir lo determinado en el vigente reglamento de Seguridad e Higiene en el Trabajo y Legislación Complementaria.

VIGESIMOSEXTA. - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA POR LOS DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

26.1.- El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, teniendo, por tanto, la obligación de indemnizarlos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 196 de la LCSP.

26.2.- Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia de una orden inmediata y directa de esta Administración, será ésta la responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

26.3.- El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Fundación o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

26.4.- Los terceros podrán requerir previamente, dentro del año siguiente a la producción del hecho, al órgano de Contratación para que éste, oído el contratista, informe sobre a cuál de las partes contratantes corresponde la responsabilidad de los daños. El ejercicio de esta facultad interrumpe el plazo de prescripción de la acción.

26.5.- La reclamación se formulará, en todo caso, conforme al procedimiento establecido en la legislación aplicable a cada supuesto.

VIGESIMOSÉPTIMA. CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS Y DEMORA DEL CONTRATISTA.

27.1.- El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato en los términos previstos en la cláusula SEXTA.



27.2.- La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de La Fundación.

27.3.- Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, La Fundación podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato con audiencia del contratista, o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada euro del precio del contrato, IVA excluido.

27.4.- Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el Órgano de Contratación estará facultado para proceder a la resolución de este o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

VIGÉSIMOCTAVA - RESOLUCIÓN POR DEMORA Y AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS.

28.1.- Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total y La Fundación optase por la resolución, ésta deberá acordarse por el Órgano de Contratación sin otro trámite preceptivo que la audiencia del contratista.

28.2.- Si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables al contratista, y éste ofrezca cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, La Fundación, a petición del contratista, deberá conceder la prórroga por un tiempo por lo menos igual al tiempo perdido, salvo que el contratista solicite otro menor, siguiendo la regulación contenida en el Reglamento general de la LCAP 1098/2001. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

VIGÉSIMONOVENA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

Además de las que se recogen a lo largo del presente Pliego, son obligaciones del contratista las que a continuación se detallan:

29.1.- El contratista será responsable de indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

29.2.- Sin perjuicio de la posibilidad de subcontratación, el contratista está obligado a tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará a todos los efectos la condición de empleador. El contratista está obligado a poner en conocimiento del Órgano de Contratación la contratación de nuevo personal que deba adscribir a la ejecución

del contrato y acreditar su afiliación y alta en la Seguridad Social.

29.3.- Es de exclusiva competencia del contratista la selección del personal que realizará las prestaciones objeto del contrato, de conformidad con los requisitos exigidos en el presente Pliego y en el de prescripciones técnicas, si este existiere.

29.4.- El contratista velará por la estabilidad del personal adscrito a la ejecución del contrato, salvo que, por causas debidamente justificadas, deba variar su composición. En todo caso, deberá informar al responsable del contrato de esta circunstancia, que será siempre excepcional.

29.5.- Corresponde exclusivamente a la empresa contratista ejercer el poder de dirección inherente a todo empresario sobre su personal adscrito a la ejecución del contrato, en relación con sus trabajadores. Por tanto, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, imposición, cuando proceda, de sanciones disciplinarias, y cuantos efectos de Seguridad Social se deriven, en particular, el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones y, en general, todos los derechos y obligaciones que se deriven de la relación contractual entre empleador y empleado.

29.6.- La maquinaria, herramientas y medios auxiliares que la adjudicataria ponga a disposición para la ejecución del contrato deberán estar en condiciones óptimas y con las garantías necesarias para su uso.

29.7.- Son de cuenta del contratista los gastos que origine la formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, e impuestos, autorizaciones y permisos procedan en orden a ejecutar correctamente el contrato. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, e seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA, el impuesto que por la realización de la actividad pudiera corresponder y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia de este sin que por tanto puedan ser éstos repercutidos como partida independiente.

29.8.- En virtud del artículo 42 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, se impone como obligación de los contratistas, cuyo incumplimiento es sancionable con la resolución de contrato, la de tener empleados, durante la vigencia del contrato, trabajadores discapacitados en un 2 por 100, al menos, de la plantilla de la empresa, si ésta alcanza un número de 50 o más trabajadores y el contratista está sujeto a tal obligación, de acuerdo con el artículo 42.1 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 3 diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Asimismo, en el caso de empresas de más de 50 trabajadores, deberán cumplir con la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres.

La asunción de las citadas obligaciones se realizará mediante la declaración responsable recogida en el ANEXO I de este Pliego.

29.9.- El/la adjudicatario/a está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de seguridad y salud en el trabajo, y de prevención de riesgos laborales, siendo responsable de las posibles contingencias que se pudieren derivar de su incumplimiento.

En este sentido, la empresa adjudicataria garantizará la formación de los trabajadores, que estarán dotados de equipos individuales propios para su actividad, y el uso seguro de las máquinas que utilicen. La Fundación se compromete a informar de las condiciones y riesgos específicos de las instalaciones. El representante de la empresa adjudicataria seguirá en todo momento las instrucciones y normas de seguridad.

29.10.- El/la adjudicatario/a facilitará la coordinación de actividades empresariales en materia de prevención de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 171/2004 que desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales, estableciendo, junto con los responsables de PRL de La Fundación los medios necesarios para ello, y presentará al Responsable del Contrato designado por el órgano de Contratación de La Fundación y de forma mensual los TC o justificación de alta en la seguridad social de los trabajadores que presten sus servicios en La Fundación.

29.11.- Asimismo, El/la adjudicatario/a deberá facilitar la colaboración y participación de su personal en el cumplimiento del Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia, proporcionando a sus trabajadores la información y material que La Fundación entregue al adjudicatario, así como la formación necesaria para participar en la medida de sus capacidades en los equipos de intervención.

29.12.- El/la adjudicatario/a será responsable de la seguridad y buen uso de la información, así como al cumplimiento expreso de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter Personal, y Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal o norma que los sustituya, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), respecto de los datos personales y de los que deba acceder y obren en

poder de La Fundación.

29.13.- Igualmente, los datos personales facilitados por los licitadores serán tratados de conformidad con la legislación de Protección de Datos de Carácter Personal. El otorgamiento voluntario de los datos personales necesarios para participar en el presente procedimiento.

29.14.- El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los Pliegos o en el contrato, o que, por su propia naturaleza, deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años u otro superior, según se establezca en el **ANEXO V** del presente Pliego, desde el conocimiento de esa información.

29.15.- El contratista deberá tener suscritos los seguros obligatorios.

29.16.- En la cláusula TRIGÉSIMA figuran las condiciones especiales establecidas en relación con la ejecución, vinculadas al objeto del contrato, de entre las previstas en el artículo 202.2 de la LCSP, a las que se atribuye el carácter de obligaciones contractuales esenciales.

29.17.- Sin perjuicio de las penalidades de la cláusula 25.3, el incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución podrá ser motivo de resolución en los términos previstos en el artículo 202.3 de la LCSP en concordancia con el artículo 211.1.f de la LCSP.

29.18.- El/la adjudicatario/a no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su puesta a disposición de La Fundación, salvo que ésta hubiere incurrido en mora al recibirlos.

29.19.- Los gastos de la entrega y transporte de los bienes objeto del servicio al lugar convenido o de aquellos que sean necesarios para la prestación del servicio en el lugar convenido serán de cuenta del contratista.

TRIGÉSIMA – PAGO DEL PRECIO.

30.1.- Una vez realizada la prestación del servicio por parte del adjudicatario, de acuerdo con los términos del contrato y a satisfacción de La Fundación, el adjudicatario tendrá derecho al cobro por la prestación realizada previa aportación de las correspondientes facturas que deberán contener los requisitos establecidos en la Ley reguladora del Impuesto del Valor Añadido.

30.2.- El pago del precio del contrato se realizará de la manera que a continuación se detalla:

- 30% a la firma del contrato.
- 40% al finalizar el primer año de acompañamiento



- 30% al finalizar el segundo año de acompañamiento y tras la entrega de los materiales finales.

Se emitirán las facturas correspondientes a medida que se vayan ejecutando los trabajos contratados, en la forma establecida en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

30.3.- El pago de las facturas se efectuará mediante transferencia bancaria a favor de la cuenta que designe el adjudicatario antes de la formalización del contrato y tras el visto bueno del responsable del contrato designado por La Fundación y con carácter mensual.

30.4.- Las facturas emitidas deberán contener toda la información necesaria para su correcta interpretación; asimismo se deberá desglosar debidamente todas las partidas, distinguiendo la base imponible, tarifas, tasas o cualquier otro concepto con indicación de cuáles están sujetas al IVA, qué tipo impositivo se les aplica y/o, en su caso, si se encuentran exentas o no sujetas al impuesto.

30.5.- La Fundación suspenderá la tramitación de las facturas que incumplan cualquiera de los requisitos expresados o que contengan datos erróneos, y procederá a la devolución de estas para su corrección, no pudiendo reclamar el adjudicatario el pago de intereses de demora por este motivo.

30.6.- En el supuesto de que La Fundación se retrase en el pago, según las condiciones ofertadas, deberá abonar al contratista un interés de demora consistente en la suma del tipo de interés aplicado por el Banco Central Europeo a su más reciente operación principal de financiación efectuada antes del primer día del semestre natural de que se trate más un punto porcentual. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura en los términos establecidos en los apartados anteriores.

30.7.- Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a La Fundación, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en la LCSP.

30.8.- Sin perjuicio de lo establecido en las normas tributarias y de la Seguridad Social, los abonos a cuenta que procedan por la ejecución del contrato solo podrán ser embargados en el siguiente supuesto:

- Para el pago de los salarios devengados por el personal del contratista en la ejecución del contrato y de las cuotas sociales derivadas de los mismos.

30.9.- En cuanto al procedimiento para hacer efectivas las deudas de La



Fundación se estará a lo que dispone el artículo 200 de la LCSP en cuanto a la transmisión de los derechos de cobro.

TRIGESIMOPRIMERA. - CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

31.1.- El contratista deberá someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, adquiriendo carácter contractual esencial, de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

31.2.- Se establece, como condición especial de ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 202 de la LCSP, el cumplimiento de la siguiente condición:

Eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en dicho mercado, favoreciendo la aplicación de medidas que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres en el trabajo.

31.3.- Se atribuye el carácter de obligación contractual esencial a las condiciones especiales de ejecución establecidas en el punto anterior.

TRIGESIMOSEGUNDA - MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

32.1.- El presente contrato podrá ser objeto de ampliación, hasta un 5% del presupuesto del contrato, en aquellos casos en los que el volumen del servicio a ejecutar, consecuencia razonable de la actividad de la entidad, requiera un incremento del importe del contrato, por resultar este ineficiente para cubrir la totalidad de las necesidades que se susciten durante la vigencia de este. Esta modificación no supondrá el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en este Pliego, tal como se contempla en el artículo 204.1 de la LCSP.

32.2.- Las modificaciones no previstas en el apartado anterior o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el art. 204 de la LCSP, sólo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los requisitos contemplados en el art. 205 de la LCSP.

32.3.- La modificación del contrato tendrá carácter obligatorio para el contratista, de conformidad con el art. 206,1 de la LCSP.

33.4.- Antes de procederse a la modificación del contrato deberá darse audiencia al contratista.

33.5.- Cuando de acuerdo con lo dispuesto en el punto anterior, la



modificación no resulte obligatoria para el contratista, lo misma sólo será acordada por el Órgano de Contratación previa conformidad por escrito de este, resolviéndose el contrato, en caso contrario, de conformidad con lo establecido en la letra g) del apartado 1 del artículo 211.

32.6.- Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el art. 153 de la LCSP y publicarse con arreglo a lo establecido en los artículos 63 y 207 de dicha Ley.

32.7.- Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio de este, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario el acuerdo de modificación, de acuerdo con el art. 109.3 de la LCSP.³⁴.

TRIGESIMOTERCERA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

33.1.- Si La Fundación acordara la suspensión del contrato por causa imputable a ella o ésta tuviere lugar por demora en el pago al contratista superior a cuatro meses, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución del contrato.

Si La Fundación persistiera en la suspensión, ambas partes procederán, de común acuerdo, a acordar los daños y perjuicios causados, siempre que estos se encuentren fehacientemente justificados.

Y en el supuesto de que La Fundación decidiese resolver el contrato, se aplicará lo dispuesto en el punto siguiente.

33.2.- La suspensión de la iniciación de la prestación por causa imputable a La Fundación por plazo superior a cuatro meses y la suspensión de la prestación por plazo superior a ocho meses por parte de La Fundación son causas de resolución del contrato, en cuyo caso el contratista tendrá derecho a percibir las indemnizaciones previstas en el artículo 313 cuando la prestación sea de servicios, ambos artículos de la LCSP.

TRIGESIMOCUARTA. - CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS Y RECEPCIÓN DE LA PRESTACIÓN.

34.1.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos de este y a satisfacción de La Fundación, la totalidad de la prestación.

34.2.- En todo caso, su constatación exigirá por parte de La Fundación un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la realización del objeto del contrato.

34.3.- La Fundación determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prestaciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

34.4.- Dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordarse en su caso y cuando la naturaleza del contrato lo exija, y ser notificada al contratista, la liquidación correspondiente del contrato, y abonársele, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si La Fundación recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, el plazo de treinta días se contará desde su correcta presentación por el contratista en el registro correspondiente. Si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los correspondientes intereses de demora establecidos en la cláusula 29.5.

34.5.- Por las características del contrato, se establece un período de garantía de SEIS MESES, a contar desde la fecha de finalización del contrato.

34.6.- Terminado el plazo de garantía sin que La Fundación haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia referidos, se procederá a la devolución de la garantía por el adjudicatario constituida.

34.7.- El adjudicatario tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

TRIGESIMOQUINTA. - RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

35.1.- El presente contrato, además de las señaladas a lo largo del presente Pliego, quedará resuelto si se diere alguna de las siguientes circunstancias:

- Cumplimiento del término pactado y de las obligaciones objeto del contrato.
- La no formalización del contrato en plazo.
- El mutuo acuerdo entre La Fundación y el adjudicatario.

- Causa de fuerza mayor o imposibilidad sobrevenida. Con el fin de acreditar la existencia de una causa de fuerza mayor o imposibilidad sobrevenida, la parte que la alegue deberá comunicarla a la otra en un plazo no superior a CINCO (5) días, así como la imposibilidad de llevar a término el objeto del presente contrato como consecuencia de aquélla.
- La muerte o incapacidad sobrevenida del adjudicatario individual, cuando imposibilite la prestación del contrato, o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad adjudicataria.
- La declaración de concurso por sí sola no afectará a la vigencia del contrato, aunque será posible su resolución en los supuestos recogidos por la normativa concursal. También será causa de resolución que el contratista sea declarado insolvente en cualquier otro procedimiento, tanto administrativo como judicial. La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato.
- Resolución unilateral a instancia de cualquiera de las partes cuando la otra parte hubiese incumplido, total o parcialmente, las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas, en el pliego de prescripciones técnicas si existiere, en el contrato suscrito con el adjudicatario y/o por la ley. En este caso, la parte responsable del incumplimiento indemnizará a la otra por los daños y perjuicios ocasionados.

35.2.- En particular, La Fundación podrá resolver unilateralmente el contrato en los siguientes supuestos:

- El hecho de que, con posterioridad a la adjudicación del contrato incurra en alguna de las causas de prohibición, incapacidad o incompatibilidad definidas en el TRLCSP.
- Las reiteradas deficiencias en los suministros o en la prestación de los servicios.
- Interrupción de los suministros y/o servicios sin justificación.
- Subcontratación y/o cesión a terceros del contrato sin la correspondiente autorización expresa de La Fundación.
- Incumplimiento de las condiciones referidas a la ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el presente pliego de cláusulas administrativas, en el pliego de prescripciones técnicas si existiere, en el contrato suscrito y en la normativa existente o, que entre en vigor con carácter de obligado cumplimiento durante el periodo de obligación del contrato.
- El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato.



- Incumplimiento grave y/o reiterado del Plan de Seguridad y Salud y de Prevención de riesgos laborales.
- No encontrarse, el adjudicatario, al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
-

35.3.- La resolución del contrato por causa imputable al contratista conllevará la incautación de la garantía en el supuesto de que esta se haya constituido, con independencia de la indemnización de daños y perjuicios que proceda y sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el adjudicatario.

35.4.- En el caso de que alguna de las partes resolviese unilateralmente el presente contrato, sin que medie causa mayor o imposibilidad sobrevenida y sin alcanzar un acuerdo bilateral expreso, perderá su derecho a reclamar cualquier retribución que se derive del contrato, debiendo indemnizar adecuadamente a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados.

TRIGESIMOSEXTA. - CESIÓN DEL CONTRATO.

36.1.- El contrato no podrá ser objeto de cesión, salvo en los casos previstos en el art. 214 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

TRIGESIMOSÉPTIMA. - SUBCONTRATACIÓN

37.1.- El contrato podrá ser objeto de subcontratación hasta un máximo total del 50% de la prestación del servicio a realizar y cumpliendo el contratista en todo caso lo establecido en los art. 215 a 217 de la LCSP.

37.2.- Los subcontratistas tendrán la obligación de cumplir todas las obligaciones, disposiciones y requisitos fijados en el presente pliego y, asimismo, deberán conservar toda la documentación relativa a la ejecución de los servicios objeto de esta licitación.

37.3.- Los licitadores deberán indicar en el archivo electrónico I la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, de acuerdo con el Anexo VII.

37.4.- Al indicar el porcentaje a subcontratar referido anteriormente, en ningún caso, el adjudicatario deberá revelar el importe de su propuesta económica.

TRIGESIMOCTAVA. - JURISDICCIÓN



38.1.- Contra los actos dictados por el Órgano de Contratación con relación al presente contrato se presentará el correspondiente Recurso especial en materia de contratación, contra los actos y de conformidad con lo establecido en la cláusula TRIGESIMOCTAVA.

38.2.- Aquellos no susceptibles del recurso especial se impugnarán en vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante el titular de la Conselleria con competencias en materia de cultura.

39.3.- En consecuencia, las cuestiones litigiosas que puedan surgir relativas a la preparación y adjudicación del presente contrato serán resueltas por los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo de la ciudad de Valencia.

Por su parte, los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional civil de la ciudad de Valencia serán competentes para resolver las controversias que se susciten entre las partes en relación con los efectos y extinción del contrato.

TRIGESIMONOVENA. - RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN.

39.1.- En la presente contratación serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación los siguientes actos:

- Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.
- Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del Órgano de Contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149 de la LCSP.
- Los acuerdos de adjudicación.
- Las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

39.2.- Los defectos de tramitación que afecten a actos distintos de los contemplados en el apartado 1 de la presente cláusula de este pliego podrán ser puestos de manifiesto por los interesados al órgano al que corresponda la instrucción del expediente o al Órgano de Contratación, a efectos de su corrección con arreglo a derecho, y sin perjuicio de que las irregularidades que les afecten puedan ser alegadas por los interesados al recurrir el acto de adjudicación.

39.3.- No se dará este recurso en relación con los procedimientos de adjudicación que se sigan por el trámite de emergencia.

39.4.- La interposición del recurso especial en materia de contratación tendrá carácter potestativo y será gratuito para los recurrentes, sin perjuicio de las indemnizaciones y multas previstas en el artículo 58 de la LCSP.

Las personas legitimadas para interponer recurso especial podrán solicitar, antes de su interposición, ante el órgano competente para resolver el recurso, la adopción de medidas cautelares dirigidas a corregir infracciones de procedimiento o impedir que se causen otros perjuicios a los intereses afectados, y podrán estar incluidas, entre ellas, las destinadas a suspender o a hacer que se suspenda el procedimiento de adjudicación del contrato en cuestión o la ejecución de cualquier decisión adoptada por los Órganos de Contratación.

El plazo, forma y lugar, y acceso al expediente, efectos de la interposición, posible inadmisión y tramitación del recurso especial, se regirá por lo previsto en los artículos 50 a 56 de la misma LCSP.

38.6.- De acuerdo con el artículo 46.2 de la LCSP y con el convenio suscrito por la Generalitat (Resolución de 10 de abril de 2013, de la Subsecretaría, por la que se publica el Convenio de colaboración con la Generalitat Valenciana sobre atribución de competencia de recursos contractuales, publicado en el BOE núm. 92 de 17 de abril de 2013), la competencia resolutive en materia de recursos contractuales se atribuye al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC), cuya sede se encuentra en la Avda. Gral. Perón, 38; 28020-Madrid] (<http://tribunalcontratos.gob.es>).

En Valencia, en la fecha de la firma electrónica

M^a Carmen Tadeo
Martínez Técnica Jurídica
Fundación La Fundación

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HAN DE REGIR EN LA
CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE PROCEDIMIENTO ABIERTO
SIMPLIFICADO DEL SERVICIO DE ACOMPAÑAMIENTO DEL
PROGRAMA DE ALIANZAS INTERNACIONALES DE LA ESTRATEGIA
DE VALENCIA INNOVATION CAPITAL. DE LA FUNDACIÓN DE LA
COMUNITAT VALENCIANA PARA LA PROMOCIÓN ESTRATÉGICA
EL DESARROLLO Y LA INNOVACIÓN URBANA

EXPEDIENTE: EXPC 24/000096

1. OBJETO DEL CONTRATO.

1.1.- Es objeto del presente contrato la prestación del servicio de acompañamiento del programa de alianzas internacionales que de apoyo al desarrollo de la estrategia de innovación Valencia Innovation Capital de la Fundación de la Comunitat Valenciana para la Promoción Estratégica, el Desarrollo y la Innovación Urbana.

1.2.- El presente contrato tiene carácter privado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 201/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

1.3.- Dicho objeto tiene la naturaleza de contrato de Servicios de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

1.4.- La codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de contratos de la Comisión Europea, según el objeto del contrato es el siguiente:

- **CPV- 79400000 (Servicios de consultoría comercial y gestión deservicios afines) podría servir**

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL PROGRAMA ALIANZAS INTERNACIONALES

La ejecución del programa alianzas internacionales se estima en una duración de 2 años [prorrogable uno más].

Valencia Innovation Alliance: actúa como la **Plataforma de colaboración y promoción entre ecosistemas de innovación a iniciativa del Ayuntamiento de Valencia para la promoción internacional de Valencia Innovation Capital.**

Tiene como objetivo promover Valencia como centro de innovación y emprendimiento tecnológico a nivel internacional, atraer talento e inversiones, y fomentar la colaboración entre el ecosistema valenciano y otros ecosistemas de innovación a nivel global.

Mediante actuaciones como:

- Road Show de Valencia Innovation Capital.
 - Contando con una planificación anual de acciones de promoción internacional que será integrado en el plan de actuación de La Fundación para que disponga de los recursos necesario para ser ejecutada.
- Participación en eventos tecnológicos y de innovación referentes junto a startups, pymes y grandes empresas valencianas.
 - Actuaciones tanto en la planificación como en el acompañamiento, en base a las necesidades de cada evento y contando con el apoyo en recursos de La Fundación.
- Alineamiento con el programa de embajadores que actuarán como representantes de Valencia Innovation Capital.

- Este punto es relevante ya que el programa de embajadores, siendo un programa paralelo, crea interesantes sinergias entre las ciudades/entidades y la posibilidad de disponer de un embajador de la ciudad en el entorno de la misma.
- Conceptualización del Kit Valencia Promocional
 - Conceptualización y diseño de las herramientas y materiales que sean necesarios para apoyar el posicionamiento de la estrategia de Valencia Innovation Capital a nivel internacional.

Se propone la siguiente estructura de programa por módulos:

MÓDULO 1: DEFINICIÓN DE LAS ALIANZAS ESTRATÉGICAS A DESARROLLAR A CORTO Y MEDIO PLAZO

Módulo de trabajo conjunto entre el Ayuntamiento de Valencia, la fundación y la entidad prestadora del servicio, para la definición de la estrategia de alianzas con ciudades/entidades/eventos internacionales con las que sea interesante establecer colaboraciones y definición de los objetivos concretos de estas colaboraciones. Este trabajo desarrollará, tanto una lista de ciudades/entidades/eventos internacionales, como una base de indicadores de nivel de interés estratégico que permita a la ciudad tomar decisiones de cómo y cuándo abordar cada una de estas alianzas.

Se establecerá una estrategia inicial que se podrá revisar anualmente si es necesario.

MÓDULO 2: DEFINICIÓN DE LA HOJA DE RUTA PARA EL AÑO 1.

Este módulo permitirá trabajar sobre la base del trabajo realizado en el módulo anterior y definirá la hoja de ruta a seguir en el año 1 del contrato, atendiendo a criterios como: la capacidad de creación de la alianza, la capacidad de obtención de resultados tangibles de las alianzas y la capacidad económica de atender las necesidades que se puedan derivar de las alianzas.

Con todo ello se entregará como resultado una hoja de ruta del año 1 del programa, que será ejecutada por parte de La Fundación de forma acordada, bajo la estrategia global de innovación del Ayuntamiento de Valencia.

Esta hoja de ruta del año 1 contará con un presupuesto estimado y una estimación de cargas de trabajo de personal interno que permita dimensionar de forma correcta los recursos globales a implicar en el desarrollo del programa.

Como ejemplo de las actuaciones ya identificadas y sin que sirva de limitante, entendemos que el año 1 contemplaría:

- Miami - eMerge.
- TNW Amsterdam
- London Tech

- Slush Helsinki
- Web Summit Lisboa

MÓDULO 3: DEFINICIÓN DE LA HOJA DE RUTA PARA EL AÑO 2.

En base al trabajo realizado en el módulo 1 y como consecuencia del trabajo planificado para el módulo 2, este módulo definirá la hoja de ruta de alianzas internacionales para el año 2 de ejecución del contrato.

Los criterios de trabajo, de planificación y de resultados esperados será el mismo que se haya seguido en el módulo anterior para la hoja de ruta del año 1.

MÓDULO 4: ACOMPAÑAMIENTO EN EL DESARROLLO.

Este módulo describe el trabajo que se deberá desarrollar como acompañamiento a la estrategia de alianzas definida. Para ello la entidad prestataria del servicio deberá hacer viable desde el punto de vista técnico el desarrollo de las hojas de ruta definidas con acciones como:

- Planificación de la agenda de las acciones que se desprendan de establecer cada alianza: Viajes, reuniones, contactos previos, seguimiento de los contactos, visitas a entidades o instituciones acordes a los objetivos de cada alianza, etc.
- Apoyo en el desarrollo de las acciones acompañando a los representantes de la Ciudad de Valencia en los foros y encuentros que hayan sido planificados en la hoja de ruta definida.
- Creación de informes post acción que permitan valorar el nivel de cumplimiento de los objetivos marcados, así como propuesta de mejoras para atender en las siguientes acciones a desarrollar.

MÓDULO 5: MEJORA CONTINUA Y REDEFINICIÓN DE RUTAS.

Atendiendo a que se está desarrollando un plan de acción a dos años vista, en este módulo se busca establecer una fórmula de trabajo de evaluación, toma de decisión y acción que permita, de forma adecuada, poder ir ajustando las planificaciones anuales ya que son muchas las acciones a desarrollar y será importante acompasar los recursos y las expectativas de cada una de ellas.

MÓDULO 6: DESARROLLO DE INDICADORES.

Se propone la creación de un bloque de indicadores de eficiencia y eficacia del programa de alianzas. Este bloque de indicadores se podrá trabajar de forma conjunta entre el contratista y La Fundación durante el primer mes de desarrollo del contrato. Así mismo se establecerá la forma de ir alimentando estos indicadores que serán de utilidad tanto para la evaluación correcta del programa, como en la toma de decisiones del módulo anterior.

MÓDULO 7: DESARROLLO DE KIT VALENCIA PROMOCIÓN.

Este kit es clave y será necesario trabajar sobre él y desarrollarlo en los primeros meses de trabajo de este programa. Se parte de información suficiente, por ejemplo, la de los kits de promoción de la oficina Invest in Valencia y Visit Valencia, si bien, se necesita uno específico con el foco claro en los objetivos de este programa de alianzas internacionales, enfocado en la estrategia de Valencia Innovation Capital. Para ello, el equipo de trabajo de la empresa contratista podrá contar con el equipo de La Fundación para definir el enfoque y con el apoyo del área de comunicación del Ayuntamiento de Valencia, quien validará los elementos o herramientas que finalmente se diseñen, asegurando el alineamiento con la imagen y estrategia de comunicación de la ciudad.

2. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

A. PREPARACIÓN DEL PROGRAMA ALIANZAS INTERNACIONAL:

- Preparación del contenido asociado a cada uno de los módulos descrito en el apartado 2 de este mismo pliego técnico. Módulos 1, 2 y 3.
- Con los siguientes entregables:
 - o E.1. Estrategia para la generación y mantenimiento de alianzas internacionales. M1
 - o E.2. Hoja de ruta para el año 1. M1
 - o E.3. Hoja de ruta para el año 2. M13

B. ACOMPAÑAMIENTO DEL PROGRAMA ALIANZAS INTERNACIONAL:

- Desarrollo de las acciones de acompañamiento de las actividades y estrategias definidas en el programa (módulo 4), teniendo en cuenta los siguientes aspectos:
 - o La gestión de viajes, hoteles y manutención de las personas del equipo contratista que sean necesarias en cada una de las acciones correrán por cuenta del contratista.
- Con los siguientes entregables:
 - o E.4. Informe de acompañamiento del año 1. M12
 - o E.5. Informe de acompañamiento del año 2. M24
 - o E.6. Base de datos de contactos para trasladar a CRM. Actualizada en M12, M24.

C. MEJORA CONTINUA E INDICADORES DEL PROGRAMA ALIANZAS INTERNACIONAL:

- El contratista velará por la optimización del programa de alianzas internacionales apoyándose en las acciones descritas en el módulo 4 y 5, o en todas aquellas que

en base a su experiencia puedan aportar valor diferencial a la consecución de objetivos de este programa.

- Con los siguientes entregables:
 - o E.7. Procedimiento de mejora continua y redefinición de hojas de ruta. M2.
 - o E.8. Definición y medición de indicadores. Definición en M2; Medición en M12, M24.

D. KIT VALENCIA PROMOCIÓN.

- El contratista liderará, en colaboración con el equipo de La Fundación, la conceptualización y diseño del kit aportando su visión estratégica en este tipo de herramientas. La producción del kit no es objeto del presente contrato y por lo tanto su producción no es un gasto contemplado en el presente contrato (módulo 7).
- Con los siguientes entregables:
 - o E.9. Kit Valencia Promoción. M2.

E. INFORMES DE SEGUIMIENTO Y CIERRE DEL PROGRAMA:

- Independientemente de que se estén trabajando los indicadores y los informes post acción, una vez al año el contratista presentará un informe de cierre anual, así como un informe de cierre del programa a la finalización de este (módulos 5 y 6).
- Con los siguientes entregables:
 - o E.10. Informe de cierre anual (año 1). M12.
 - o E.11. Informe de cierre del programa. M24.

3. OBLIGACIONES DE LA FUNDACIÓN

- Asistir a la empresa adjudicataria en todos los impedimentos o dificultades que pudieran aparecer para la correcta prestación de los trabajos y operaciones objeto del presente PPT.
- Facilitar los espacios necesarios para el adecuado desarrollo de las actividades presenciales que precisen ejecutarse en las instalaciones de La Fundación, como sala de reuniones, despachos o puestos de trabajo de personal de la empresa contratista que por necesidades específicas del trabajo deba estar ubicado en algún puesto de trabajo de los edificios que gestiona La Fundación.

4. JUSTIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO.

Para orientar a las empresas licitadoras en el cálculo del presupuesto, se establece un precio de pago de horas de consultoría especializada de: 150€/h + IVA.

Cualquier material de trabajo necesario en el transcurso de la ejecución de las actividades descritas en este contrato, serán responsabilidad de la empresa adjudicataria.

5. IMPOSIBILIDAD PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

Cuando La Fundación no esté funcionalmente operativa por disposición administrativa o fuerza mayor, podrá suspenderse la prestación del servicio durante el período o días de la semana en que permanezca inactivo el centro. Asimismo, si parte del centro permaneciera fuera de uso, podrá acordarse la reducción de los trabajos respecto de éste.

6. FORMACIÓN ESPECÍFICA EN PREVENCIÓN DE RIESGOS Y CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE PREVENCIÓN.

El contratista se compromete expresamente a impartir a sus trabajadores la formación necesaria y suficiente en materia de prevención de riesgos laborales e instruir adecuadamente al personal acerca de los riesgos y peligros que puedan afectarles, así como los métodos que deben observarse para prevenirlos.

En Valencia, a 25 de junio de 2024

Lucía Calabria Tasa
Subdirectora de Emprendimiento



ANEXO X

MODELO DE OFERTA ECONÓMICA

Expediente nº: EXPC24/000096

D. Rafael Navarro Cárcel, con DNI núm. nº 225 en nombre y representación de la mercantil INNSOMNIA ACCELERATOR, S.L. (en adelante, "INNSOMNIA"), sociedad española con CIF B98856214 y domicilio en Calle de la Travessia, 15-B, Base 2 de La Marina de Valencia, 46024, Valencia, quien interviene en su condición de persona física designada por el Administrador único persona jurídica INNDUX DIGITAL GROUP, S.L., según consta en escritura pública otorgada el 26 de octubre de 2023, ante el Notario de Valencia D. Santiago Mompó Gimeno, bajo el número 1386 de su protocolo, número de teléfono y dirección de correo electrónico

Como licitador interesado en participar en el procedimiento de adjudicación del contrato para el servicio de acompañamiento del programa de alianzas internacionales de la estrategia de Valencia Innovation Capital con número de expediente EXPC24/000096.

EXPONE

PRIMERO. - Que, enterado de las condiciones y requisitos que se exigen por el expediente de contratación de EXPC24/000096 de la Fundación, los acepta y se compromete a la ejecución en su totalidad, con estricta sujeción a los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.

SEGUNDO. - Que se compromete a realizar el servicio especificado en el punto PRIMERO, por el siguiente importe (**duración inicial de 24 meses**):

Proposición económica (IVA EXCLUIDO) SETENTA Y UN MIL UN EURO (71.001,00€)

IVA correspondiente (21%): CATORCE MIL NOVECIENTOS DIEZ EUROS CON VEINTIÚN CÉNTIMOS (14.910,21€)

Proposición económica total (IVA INCLUIDO): OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS ONCE EUROS CON VEINTIÚN CÉNTIMOS 85.911,21€

TERCERO.- Que en la elaboración de la oferta se han tenido en cuenta las obligaciones, impuestas por disposiciones vigentes en el territorio en que va a ejecutarse el contrato, relativas a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente, y a la protección del empleo, condiciones laborales y prevención de riesgos laborales y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad que sean aplicables a los servicios prestados durante la ejecución del contrato (especificándose esta última en la Declaración responsable redactada conforme al modelo contenido en el Anexo I del Pliego de cláusulas administrativas particulares)

Firma*

***ESTE DOCUMENTO CARECERÁ DE VALIDEZ SI NO SE ENCUENTRA RUBRICADO DE FORMA ELECTRÓNICA O MANUSCRITA**